

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 23/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00914	Ordinario	GUSTAVO GUTIERREZ QUINTERO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite REQUERIR A COLPENSIONES PARA QUE DEVUELVA EL VALOR CONSIGNADO A SU FAVOR DE MANERA ERRONEA, OFICIAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2011 00244	Ordinario	HERNANDO VARGAS ROJAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite REQUERIR A COLPENSIONES, PARA QUE DEVUELEVA EL VALOR PAGADO DE MANERA ERRONEA, OFICIAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2014 00363	Ordinario	ERNESTO CABRERA TEJADA	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2016 00724	Ordinario	INES RAMIREZ BONILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto de Trámite SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2017 00062	Ordinario	JAIME ARIZA RAMIREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial REQUERIR PARA QUE APORTEN CERTIFICADC DE CUENTA BANCARIA	22/08/2022		
41001 31 05002 2018 00284	Ordinario	FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR	ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2019 00159	Ordinario	MIGUEL DURAN BARRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2020 00017	Ordinario	CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA, SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9 A.M.	22/08/2022		
41001 31 05002 2020 00174	Ordinario	ISIDORO CUMACO BAHAMON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA ART. 77 Y 80 CPTSS NO SE REALIZÓ POR FALTA NOTIFICACION AGENCIA NAL DE DEF. JURIDICA SE SEÑALA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2 Y 30 P.M.	22/08/2022		
41001 31 05002 2020 00341	Ordinario	MARIA CRISTINA FARFAN VALENZUELA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS,13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	22/08/2022		
41001 31 05002 2020 00352	Ordinario	NERY SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	22/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00397	Ordinario	BEATRIZ LUCIA SERRANO ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALAR ART. 77 Y 80 CCPTSS PARA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2 Y 30 P.M.	22/08/2022		
41001 31 05002 2021 00326	Ordinario	MERCEDES PEREZ HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS 1 DE SEPTIE,MBRE DE 2022 A LAS 2 Y 30 P.M.	22/08/2022		
41001 31 05002 2022 00029	Ordinario	JOSÉ WLADIMIR OSORIO ROA	JSJ INGENIERIA S.A.S.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	22/08/2022		
41001 31 05002 2022 00106	Fueros Sindicales	PIEDAD BARRIOS GONZALEZ	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2022 00139	Ordinario	ROSO MURCIA	MARIA EUGENIA CABRERA	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	22/08/2022		
41001 31 05002 2022 00141	Ordinario	FERNANDO LOSADA	EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON EMPUGAR	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	22/08/2022		
41001 41 05001 2016 00889	Ordinario	YEISON ALIRIO PUENTES CASTRO	CAES SOLUCIONES INTEGRALES SAS	Auto de Trámite TRASLADO COMUN PARA ALEGAR	22/08/2022		
41001 41 05001 2018 00620	Ordinario	JORGE ENRIQUE PEREZ SALAMANCA	LC CONSTRUCTORES MENDOZA	Auto de Trámite TRASLADO COMUN POR 5 DIAS PARA ALEGAR	22/08/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 23/08/2022**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2009-00914-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Según el informe secretarial que antecede (Pág.88 PDF001), asentado dentro del trámite de ejecución de **GUSTAVO GUTIÉRREZ QUINTERO** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS)**, se advierte que por error se emitió orden de pago respecto del título No. 439050000486473 por \$320.000,00 a favor de la demandada (Pág.87 PDF001); sin embargo, éste debió hacerse a favor del actor, según lo ordenado en providencia de 26 de noviembre de 2019 (Pág.85 PDF001).

En consecuencia, se requerirá a la demandada para que de manera inmediata devuelva el valor del título en referencia, que por error le fue cancelado; reintegro que deberá efectuarse a través de la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, código **410012032002**.

Por secretaría, ofíciase a la convocada anexando copia del auto de 26 de noviembre de 2019, de la orden de pago del título 439050000486473 de 13/12/2019, Oficio No. 2019000296 entregada al apoderado de la demandada el 16/12/2019 (Pág. 87 PDF001) y copia de la presente providencia.

En consecuencia, se,

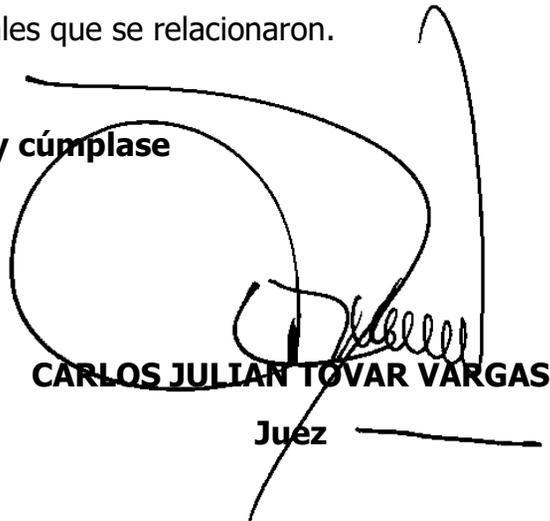
RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que de manera inmediata devuelva el valor del título 439050000486473 por \$320.000,00, pagado a su favor de manera errónea.

SEGUNDO.- OFICIAR a la demandada para lo pertinente, adjuntando copia

de las piezas procesales que se relacionaron.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ed20062d8621e23095bc1148f32d9767e9f4ae7330a82a2217d88ed310fbfc**

Documento generado en 19/08/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2011-00244-00

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Según el informe secretarial que antecede (Pág.155 PDF002), asentado dentro del trámite de ejecución de **HERNANDO VARGAS ROJAS** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS)**, se advierte que, por error se emitió orden de pago respecto del título No. 439050000702081 por valor \$300.152.00 a favor de Colpensiones (Pág.154 PDF002); sin embargo, el desembolso debió autorizarse al demandante, según lo ordenado en providencia de 2 de diciembre de 2019 (Pág.152 PDF002).

En consecuencia, se requerirá a la demandada para que de manera inmediata devuelva el valor del título en referencia, que por error le fue cancelado, reintegro que deberá efectuarse a través de la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, código **410012032002**.

Por secretaría, ofíciase a la convocada anexando copia del auto de 2 de diciembre de 2019, orden de pago del título 439050000702081 de 12/12/2019, Oficio No. 2019000277 entregado al apoderado de la entidad el 16/12/2019 (PDF001) y copia de la presente providencia.

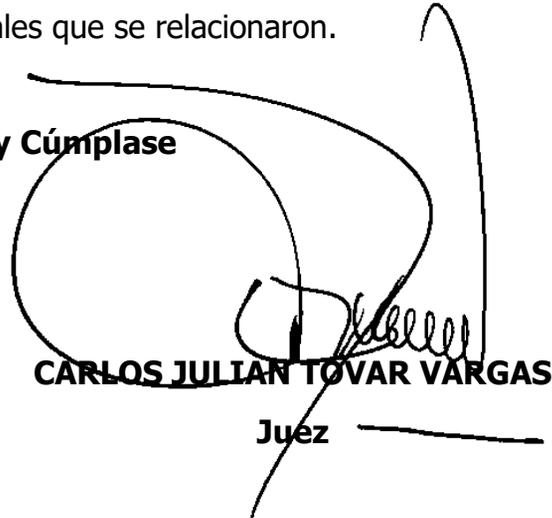
En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que de manera inmediata devuelva el valor del título 439050000702081 por \$300.152.00, pagado a su favor de manera errónea.

SEGUNDO.- OFICIAR a la demandada para lo pertinente, adjuntando copia de las piezas procesales que se relacionaron.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

SAMI

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116be53a61ff28de932e58e1eb3c51fedb1f2529daed6defcc3d59e51c9568e**
Documento generado en 19/08/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2014-00363-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante en el proceso ordinario laboral de primera instancia de **ERNESTO CABRERA TEJADA** contra **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (CORHUILA)**, aclaró la solicitud frente al mandamiento ejecutivo por el valor de los intereses moratorios de la sanción moratoria, a partir del mes 25 y hasta el 19 de noviembre de 2021, que estima en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$179.662.026,32) m/l., pues hace las siguientes cuentas aritméticas:

"...SANCIÓN MORATORIA, INTERESES MORATORIOS a partir del mes 25 y hasta el 19 de noviembre de 2021, sobre los salarios y prestaciones adeudados \$176.216.624.55: nos da la suma de \$262.521.888.32 menos lo pagado por este concepto \$82.859.862.00, habría un saldo a favor del demandante de \$179.662.026.32..."¹.

Previo a ello, solicitó la ejecución y el decreto de medidas cautelares².

Al respecto, se tiene que la condena correspondiente al numeral tercero de la sentencia de primera instancia proferida el 20 de abril de 2015³, se encuentra en firme; en ésta se dispuso:

"CONDENAR a la demandada CORHUILA, a pagar a título de sanción moratoria, de conformidad con lo establecido en el Art 65 del C.S.T. la suma diaria de \$ 105.225 diarios desde el 12 de marzo de 2014, hasta por 24 meses y hasta cuando se pague la obligación; y si no se hubiere hecho, a partir del 25 mes se pagará como sanción intereses a la tasa más alta del mercado".

En consecuencia, se accederá a librar la ejecución.

¹ Pdf 006

² Pdf 058

³ Pdf 002

Habida cuenta que la liquidación de los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación comienzan a correr a partir del mes 25, sobre el valor de las prestaciones sociales materia de condena conforme con el artículo 65 del CST., y que el valor de los mismos se determina al momento de realizar la liquidación del crédito, el mandamiento de pago se libraré teniendo en cuenta el abono realizado por la demandada por \$82.859.862.00 m/l., que reconoce el apoderado de la demandante.

Respecto de las medidas cautelares, se accederá a las mismas al haber sido solicitadas con el juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS, según obra en el pdf 058. Por tanto, se decretará el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos o títulos de inversión en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Colpatria, BBVA y Bancolombia de Neiva.

El mandamiento se notificará personalmente al haber sido interpuesta la demanda el 18 de enero de 2022 y el auto que obedece al superior data de 24 de noviembre de 2020⁴.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ERNESTO CABRERA TEJADA contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (CORHUILA), por los intereses moratorios ante el no pago oportuno de prestaciones sociales materia de condena⁵, a la tasa máxima del crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento del pago, 19 de noviembre de 2021, descontando la suma de \$82.859.862.00 m/l.

SEGUNDO.- Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

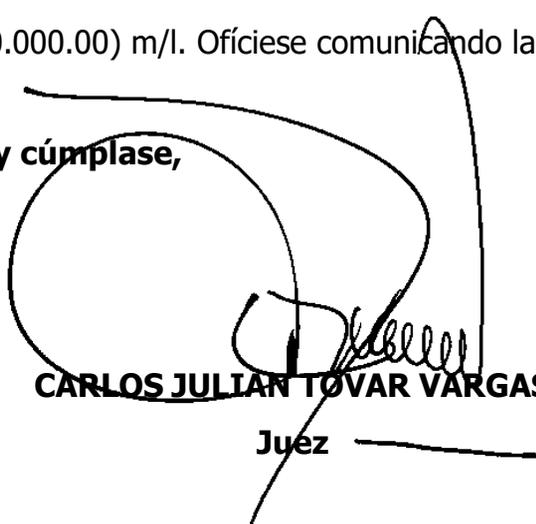
⁴ Pdf 057 y 005

⁵ Carpeta 03, Rec. Ext. Casación, Corte Suprema Justicia, pdf 001, Reliquidación cesantías, \$46.606.053.09; Reliquidación intereses cesantías \$3.638.006.62; Reliquidación prima de servicios \$ 30.316.721.84; Prima de productividad segundo semestre de 2013 \$ 19.189.066

TERCERO.- NOTIFICAR el mandamiento en forma personal conforme con el art. 41 del CPTSS en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la demandada, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos o títulos de inversión en el Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Colpatria, BBVA y Bancolombia de Neiva. La medida se limita a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) m/l. Ofíciase comunicando la medida.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

 [41001310500220140036300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a537618ca55e911dd542081301d9b9e26b730652fcbdfefab1eb28484b0ed61**

Documento generado en 19/08/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2016-00724-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario con ejecución de sentencia de **INÉS RAMÍREZ BONILLA**, quien actúa en nombre propio y en representación de **KAROL DALLANA** y **YEFERSON ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el representante judicial de la ejecutante solicitó medidas cautelares, esta vez bajo la gravedad del juramento¹. A su turno, el apoderado de PORVENIR S.A., interpuso excepciones y allegó soportes de pago², mientras que el vocero de la demandante pidió continuar la ejecución ante el incumplimiento de la obligación³.

El Juzgado obtuvo el reporte de títulos judiciales de la plataforma del Banco Agrario⁴; según constancia secretarial, el término para proponer excepciones venció el 1 de junio de 2022⁵.

En consecuencia, no se dará trámite a las excepciones propuestas por PORVENIR S.A., al haberlas propuesto fuera de término.

Respecto del pago realizado por la ejecutada, se advierte que, no obstante el soporte de relación de pagos, tener un número de cédula distinta de la cual es titular INES RAMIREZ BONILLA, los mismos fueron consignados con destino al presente proceso, según el reporte obrante en el Pdf 027, con fecha de constitución, tal como se relaciona:

¹ Pdf 020, 021 y 025

² Pdf022

³ Pdf 023 y 024

⁴ Pdf 027

⁵ Pdf026

Fecha Constitución	No.	Valor (\$)
20/05/2022	439050001074480	944.606,00
20/05/2022	439050001074481	21.765.934,00
31/05/2022	439050001075851	27.216.410,00
31/05/2022	439050001075852	1.603.028,00
15/07/2022	439050001080383	9.370.000,00

De acuerdo con lo anterior, solamente fueron consignados los dos primeros en el término de cinco días concedidos para pagar, pues para ello finiquitó el tiempo el 24 de mayo de 2022, conforme con la constancia secretarial obrante en el pdf 026⁶.

Ahora, si con los restantes dineros consignados luego del 24 de mayo de 2022, se completó o no el valor del crédito, se verificará al momento de presentar la liquidación del crédito. Igual situación se presenta ante la inconformidad planteada por el representante de la parte ejecutante según obra en el pdf 024, lo cual podrá hacer valer en el mismo momento procesal.

En virtud de lo anterior, al no dar trámite a las excepciones, según se indicó líneas anteriores, se proseguirá la ejecución, se condenará en costas a la demandada fijando como agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/L., según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, del C. S de la Judicatura, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

Así mismo, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la que se deben incluir los pagos realizados el 20 de mayo de 2022.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ella por reunir los requisitos formales.

⁶ "...Se deja constancia que 24 de mayo de 2022, venció en silencio el término con el que contaba la demandada para pagar. Inhábiles los días 21-22 de mayo de 2022, por corresponder a sábado y domingo..."

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- NEGAR el trámite de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por extemporáneas.

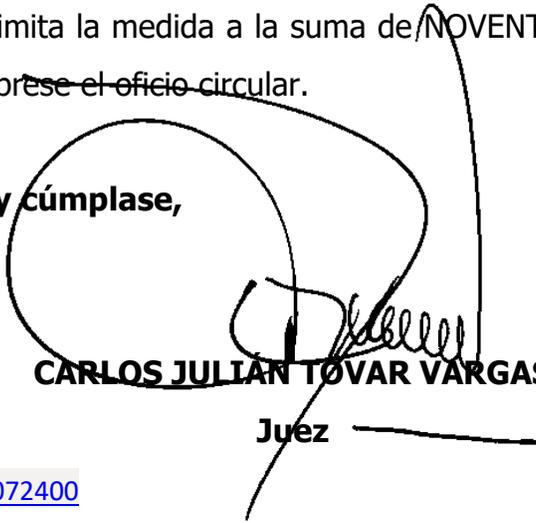
SEGUNDO.- SEGUIR adelante con la ejecución.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor del extremo activo, fijando como agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/L.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que al presentar la liquidación del crédito, deben incluir los pagos efectuados por la demandada, sin perjuicio de la discusión que sobre las inconsistencias planteadas por el representante judicial de los ejecutantes se hayan de efectuar.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BBVA. Se limita la medida a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00). ~~Líbrese el oficio circular.~~

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

 [41001310500220160072400](#)

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f931f16d7a3c30e468d1591c0247f7dc72a98dc22b64c104c0e06cbbfa16efd**

Documento generado en 19/08/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-41-05-001-2016-00889-01

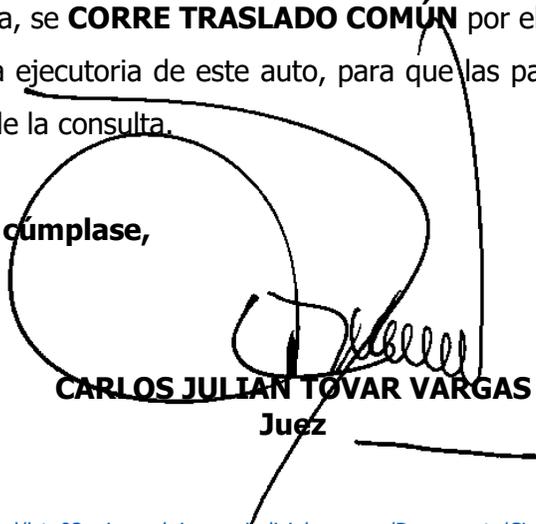
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de agosto a las 9 de la mañana, dentro del presente proceso ordinario laboral de **YEISON ALIRIO PUENTES CASTRO** contra **CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** sino fuera porque, resulta imperioso impulsar el trámite a fin de evacuar el grado jurisdiccional de consulta.

Ahora, pese a que el expediente arribó a este despacho con anterioridad a la emisión de la Ley 2213 de 2022, ello no obsta para que se apliquen las disposiciones en ella contenidas, en especial, la prevista en el artículo 13. Así se afirma, con base en lo expuesto por la CSJ SCL en auto AL2550-2021, según el cual "(...) *las modificaciones temporales constituyen una excepción al trámite normal del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en materia laboral, pero únicamente en aquellos eventos en los que no se requiera la práctica de pruebas: (i) No es necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y; (ii) Los alegatos y la sentencia que resuelva el recurso se deben tramitar por escrito*¹. Así, es claro que se busca agilizar y racionalizar los trámites de los procesos laborales en la segunda instancia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustanciación y fallo, por lo que se podrá resolver por escrito la alzada de autos, sentencias, y el grado jurisdiccional de consulta, para reducir la presencialidad en tales asuntos".

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que las partes presenten por escrito los alegatos respecto de la consulta.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM

20160088901

Link: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120160088901?csf=1&w)

[my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120160088901?csf=1&w](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120160088901?csf=1&w)
[eb=1&e=ZqsW7E](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120160088901?csf=1&w)

¹ Negrilla fuera del texto.

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64445d71d15db303acab84ce6d3a34a9b5733c624154d77cdb2e6d4d8e99edd4**

Documento generado en 19/08/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2017-00062-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de **JAIME ARIZA RAMÍREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el cual se encuentra terminado¹, la demandada aportó soportes de pago de la condena y las costas, cuyos valores fueron consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia². A su vez, la representante judicial de la parte demandante, solicitó el pago de los títulos judiciales consignados por la demandada³.

Obtenido el reporte de títulos de la plataforma del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales;

No.	Valor (\$)
439050001071233	\$ 74.953.948,00
439050001071234	\$ 51.620.693,00
439050001071246	\$ 59.676.775,00
439050001075342	\$ 13.346.000,00
439050001083105	\$ 500.000,00

Habida cuenta que los pagos fueron realizados de manera voluntaria por la demandada, se procederá a ordenar su cancelación a la parte demandante por medio de su apoderada con facultades para recibir, según poder obrante en el folio 1 del expediente físico⁴.

¹ Pdf 007

² Pdf 008, 011

³ Pdf 009, 012

⁴ Pdf 001

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

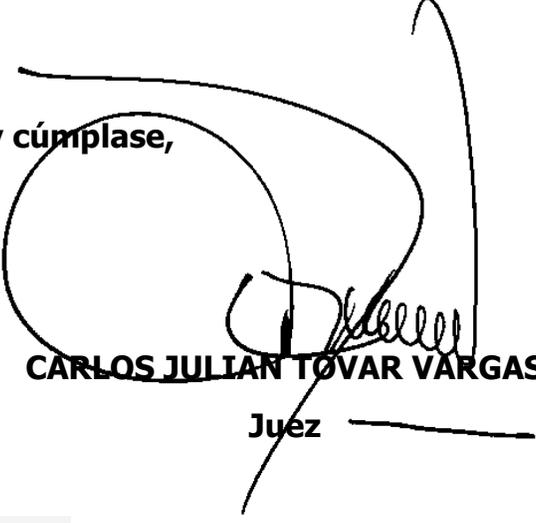
PRIMERO.- ORDENAR la entrega de las siguientes sumas de dinero a la parte demandante, JAIME ARIZA RAMÍREZ, por medio de su apoderada judicial:

No. Título y/o Depósito	Valor (\$)
439050001071233	\$ 74.953.948,00
439050001071234	\$ 51.620.693,00
439050001071246	\$ 59.676.775,00
439050001075342	\$ 13.346.000,00
439050001083105	\$ 500.000,00

De antemano, se **REQUIERE** a la parte demandante para que incorpore certificado de cuenta bancaria activa al que deben hacerse los pagos de los anteriores depósitos judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Circular PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente, una vez cumplido el anterior ordenamiento.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

[41001310500220170006200](#)

vp

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052abceacdab9864cea1b0760b182d4c0ebad482c364514d55036e4fe574ac79**

Documento generado en 19/08/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2018-00284-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de **FLOR MILENA RODRÍGUEZ ESCOBAR** contra **ELDA AMPARO GÓMEZ**, el 12 de enero de 2022, pidió adicionar o modificar el mandamiento ejecutivo por medio del cual se negó la ejecución por la obligación de hacer, toda vez que el 1 de diciembre de 2021, informó a la ex empleadora el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada, aportando la documentación que así lo acredita. Así también, insistió en las medidas cautelares, realizando el juramento exigido por el art. 101 del CPTSS¹.

Revisada la documentación aportada en efecto en el PDF 010, aparece la comunicación enviada en la cual se informa a la demandada que el fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliada es COLPENSIONES, el que de acuerdo con el certificado de la empresa de correos, fue recibido por la destinataria el 3 de diciembre de 2021².

Habida cuenta que la solicitud fue aportada luego del término de ejecutoria del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por el que se libró mandamiento de pago, se libraré una nueva ejecución por la obligación de hacer, al ser exigible a la fecha.

Respecto de las medidas cautelares, solicitadas:

1. Embargo y Retención de los dineros que posea la demandada, ELDA AMPARO GÓMEZ SALAZAR en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, de los siguientes Bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA, SUDAMERIS, MUNDO MUJER BANCAMIA y Cooperativas UTRAHUILCA, COFACENEIVA, CONFIE,

¹ Pdf 008 a 014

² Pdf 010, pag. 5

CREDIFUTURO Y COOFISAM.

2. El EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de la demandada ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR de Placa: UKK08C, Motor: KB222025120, Numero de Chasis: 9FLE10005ECF07597, Color: AZUL IMPERIAL, Marca: KYMCO, Línea: UNI-K 110, Modelo: 2014, Numero de Chasis:9FLE10005ECF07597, registrado en la Oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera –Huila
3. El EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de propiedad de la demandada ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR de Placa: YJF31A, Motor: 5AV516948, Numero de Chasis:9FK2P611361516948, Color: ROJO NEGRO, Marca: YAMAHA, Línea: T110ER, Modelo: 2006,Cilindraje: 110, registrado en la oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera –Huila.

Se accederá a las mismas por reunir los requisitos formales.

Finalmente, se advierte que el mandamiento se notificará en forma personal.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la adición del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de **FLOR MILENA RODRÍGUEZ ESCOBAR** contra **ELDA AMPARO GÓMEZ**, consistente en conformar la cuenta pensional de la demandante ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, realizando el pago de aportes desde el 1 de marzo de 2014 al 13 de abril de 2018, teniendo como base de cotización un IBC de \$800.000.00 m/l. para 2014 y 2015; \$850.000.00 m/l., para 2016 y \$900.000.00m/l., para 2017 y 2018, concediendo el término de cinco (5) días para el efecto (art. 435 CGP)³.

³ Aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral art. 145 CPTSS

TERCERO.- Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO.- **NOTIFICAR** el mandamiento en forma personal (*Art. 41 CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022*).

QUINTO.- **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el menor término posible allegue el cálculo actuarial de aportes pensionales de FLOR MILENA RODRÍGUEZ ESCOBAR, del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 al 13 de abril de 2018, teniendo como base de cotización un IBC de \$800.000.00 m/l. para 2014 y 2015; \$850.000.00 m/l., para 2016 y \$900.000.00m/l., para 2017 y 2018.

SEXTO.- **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- a. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, en las siguientes entidades financieras de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, MUNDO MUJER, BANCAMIA y en las Cooperativas UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO Y COOFISAM. La medida se limita a la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 108.000.000.00) m/l. Ofíciase.
- b. **EMBARGO Y SECUESTRO** de los vehículos que a continuación se relacionan de propiedad de la demandada:
 - Motocicleta de Placa: UKK08C, Motor: KB222025120, Numero de Chasis: 9FLE10005ECF07597, Color: AZUL IMPERIAL, Marca: KYMCO, Línea: UNIK 110, Modelo: 2014, Numero de Chasis:9FLE10005ECF07597, registrado en la Oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera –Huila
 - Motocicleta de Placa: YJF31A, Motor: 5AV516948, Numero de Chasis:9FK2P611361516948, Color: ROJO NEGRO, Marca: YAMAHA,

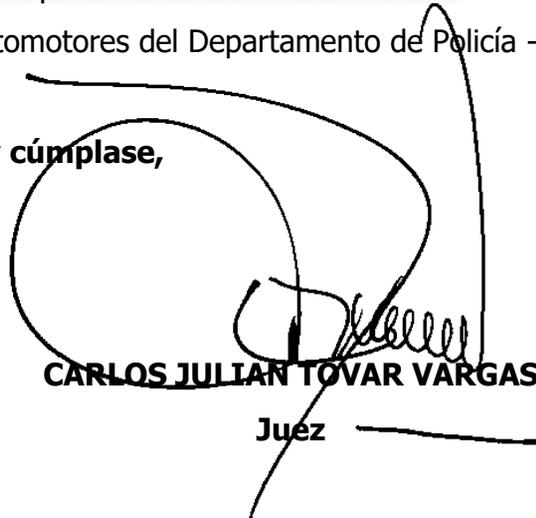
Línea: T110ER, Modelo: 2006, Cilindraje: 110, registrado en la oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera – Huila.

- Motocicleta de Placa: QAW58B, Motor: SDH150FMG285847288, Numero de chasis: SDH150FMG285847288, Color: ROJO, Marca: HONDA, Línea: C 100 WAVE, Modelo: 2009, Cilindraje: 97, del vehículo antes mencionado, registrado en la oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera –Huila.

Comuníquense las medidas a la Oficina del Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera y de prosperar las mismas, solicítense su retención a la Sijín, Sección Automotores del Departamento de Policía Huila. Ofíciense.

- c. **EMBARGO Y SECUESTRO** de la posesión⁴ que ejerce la demandada respecto del AUTOMÓVIL de Placa: HFW686, Motor: B10S1132340420, Numero de Chasis: 9GAMM6108BEB031574, Color: BLANCO, Marca: CHEVROLET, Línea: SPARK, Modelo: 2014, Numero de Chasis: 9FLE10005ECF07597, Servicio: PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Cubicaje: 995.00 registrado en la oficina de Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera -Huila. Solicítense su retención a la Sijín, Sección Automotores del Departamento de Policía - Huila. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

[41001310500220180028400](#)

⁴ Art. 593.1 CGP

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4bb6036e0e1e59db60ce2d1321ee23c7234cad0ac0e476c80ecc9fdb6d53b1**

Documento generado en 19/08/2022 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-41-05-001-2018-00620-01

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de agosto del año en curso, a las 3 de la tarde, dentro del presente proceso ordinario laboral de **JORGE ENRIQUE PÉREZ SALAMANCA** contra **LS CONSTRUCTORES MENDOZA SAS**, sino fuera porque, resulta imperioso impulsar el trámite a fin de evacuar el grado jurisdiccional de consulta.

Ahora, pese a que el expediente arribó a este despacho con anterioridad a la emisión de la Ley 2213 de 2022, ello no obsta para que se apliquen las disposiciones en ella contenidas, en especial, la prevista en el artículo 13. Así se afirma, con base en lo expuesto por la CSJ SCL en auto AL2550-2021, según el cual "(...) *las modificaciones temporales constituyen una excepción al trámite normal del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en materia laboral, pero únicamente en aquellos eventos en los que no se requiera la práctica de pruebas: (i) No es necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y; (ii) Los alegatos y la sentencia que resuelva el recurso se deben tramitar por escrito*¹. Así, es claro que se busca agilizar y racionalizar los trámites de los procesos laborales en la segunda instancia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustanciación y fallo, por lo que se podrá resolver por escrito la alzada de autos, sentencias, y el grado jurisdiccional de consulta, para reducir la presencialidad en tales asuntos".

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que las partes presenten por escrito los alegatos respecto de la consulta.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM

20180062001

Link: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120180062001/CUADERNO%201?csf=1&web=1&e=VZ81rS)

[my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120180062001/CUADERNO%201?csf=1&web=1&e=VZ81rS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/CONSULTA%20SEGUNDA%20INSTANCIA%20ORDINARIO/41001410500120180062001/CUADERNO%201?csf=1&web=1&e=VZ81rS)

¹ Negrilla fuera del texto.

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781189e85ec3bede8a38c656f43e72a07c06110ca62e35161d8a343057d2f105**

Documento generado en 19/08/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n^o. 41001-31-05-002-2019-00159-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

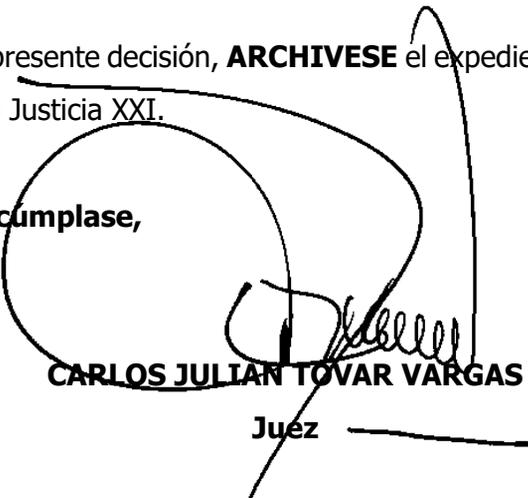
Dentro del proceso ordinario laboral de **MIGUEL DURÁN BARRERA** contra **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**, la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones¹; en consecuencia, se **ACEPTA** la petición por ajustarse a los postulados del Art. 314 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo por expresa autorización del canon 145 del CPTSS.

SIN LUGAR A COSTAS del desistimiento, toda vez que, sin bien el artículo 316 del CGP lo ordena, lo cierto es, que el motivo que da lugar a la solicitud obedece al cambio jurisprudencial que en materia de ineficacia de traslado de la persona pensionada se venía sosteniendo, circunstancia que es ajena a la voluntad de la parte promotora.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva a la profesional del derecho LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO², para actuar como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en los términos conferidos al abogado NEFTALY VÁSQUEZ VARGAS y la sustitución que este hace a su favor.

Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVASE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

nts

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsMACDvw2K9HkzQKQOH-QtgBZjjA1QsslunBv2odfI2MIA?e=u6VI46

¹ PDF 023 del expediente virtual

² Pdf 024 del expediente virtual

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b88961f2e433698127226a2eafbddd8bfd8009d8d193e356b977366e124eb2b**

Documento generado en 19/08/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00017-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el proceso ordinario laboral de **CARLOS ARTURO ZAMBRANO FAJARDO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** en audiencia de 25 de abril 2022, PORVENIR S.A. manifestó que el demandante estuvo vinculado a PROTECCIÓN S.A. en calidad de afiliado, solicitando su vinculación como litisconsorte, por lo que se hizo necesaria la suspensión del trámite disponiendo el enteramiento personal a dicho fondo.

Luego, el 28 de abril de 2022¹ el apoderado actor manifestó haber enviado el correo para la notificación de PROTECCIÓN S.A., no obstante, del mismo no se aporta acuse de recibido y no se tiene certeza del proceso de notificación conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022. No obstante, la demandada aportó contestación² el 12 de mayo de 2022, lo cual hace viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Art. 301 C.G.P.).

Al respecto, se tiene que la contestación de la demanda allegada mediante apoderada, reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la ley 2213 de 2022, lo que conlleva a tenerla por contestada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

¹ PDF 65 del expediente digital

²PDF 66 del expediente digital

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA CRISTINA PÁEZ DÍAZ con Tarjeta Profesional No. 345.017 del Consejo Superior de la Judicatura abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia L.T.D.A., para que funja como apoderada de Protección S.A.

SEGUNDO.- TENER notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., del auto que admitió la demanda.

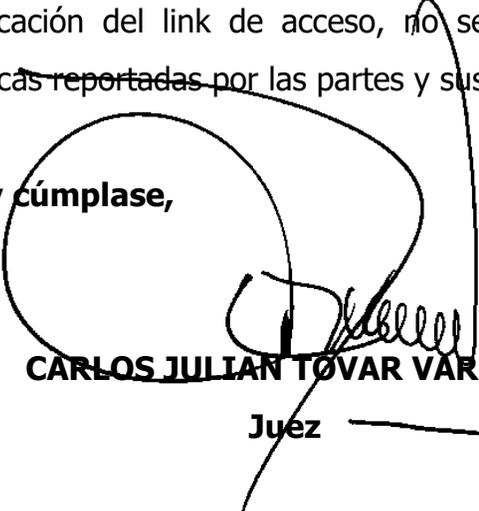
TERCERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., quien propuso excepciones de mérito.

CUARTO.- SEÑALAR como fecha y hora para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., el lunes 12 de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a través de la aplicativo LIFESIZE, la cual ha sido autorizada para la realización de reuniones y audiencias con efectos procesales, cuyo link se adjunta.

<https://call.lifesizecloud.com/15505007>

Dada la notificación del link de acceso, ~~no~~ se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM

2020001700

Link: [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO)

[my.sharepoint.com/:f/r/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200001700?csf=1&web=1&e=KTqn8u](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200001700?csf=1&web=1&e=KTqn8u)

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3e0c92e38a6ce50b3537a08ffed75249b9cc611d832ba3da2cf658dcac306**

Documento generado en 19/08/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n°. 41001-31-05-002-2020-00174-00

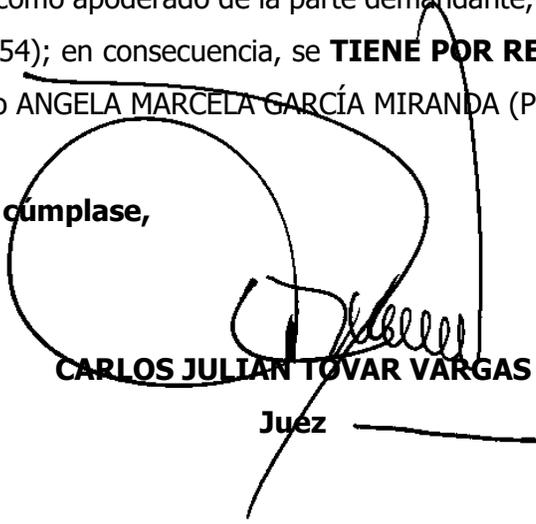
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro del proceso ordinario laboral de **ISIDORO CUMACO BAHAMÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se pudo desarrollar en su momento por falta de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, se tiene que, examinado el expediente aparecen incorporadas las constancias de enteramiento efectuadas el 19 de mayo de 2022¹; en consecuencia, se **SEÑALA** el jueves primero (1º) de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m. de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia del artículo 77 de C.P.T. y S.S, modificado por el art. 11 de la Ley 1149/2007 y el artículo 80 del mismo estatuto procesal modificado por el art. 12 de la misma ley, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15523225>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (PDF054); en consecuencia, se **TIENE POR REVOCADO** el mandato a la profesional del derecho ANGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA (PDF053).

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez _____

JDPSM
20200017400

Link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200017400?csf=1&web=1&e=6cxTZD

¹ PDF 051 y 052 del Expediente Digital

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a9af84b389b713170cf18e360deae52ae5fe5c82e7333134fdcfcdb21541**

Documento generado en 22/08/2022 10:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

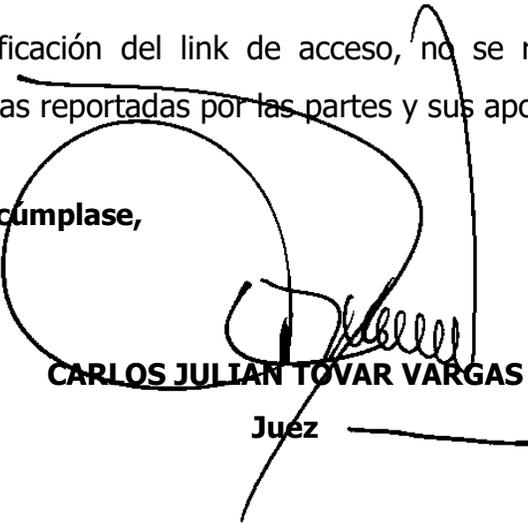
Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00341-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 18 de mayo del año en curso no se pudo desarrollar por falta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO, y examinado el expediente se tiene que las mismas ya fueron enteradas en debida forma por la parte actora el 19 de mayo de 2022¹; en consecuencia, se **SEÑALA** el martes trece (13) de diciembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA CRISTINA FARFÁN VALENZUELA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15502656>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

JDPSM
20200034100

Link: <https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/r/person/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200034100?csf=1&web=1&e=3iXWh

¹ PDF 042 del Expediente Digital

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2536ed34ead050b4dc27e4073abd778e95539192d8d79490cea35d0f87419**

Documento generado en 19/08/2022 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00352-00

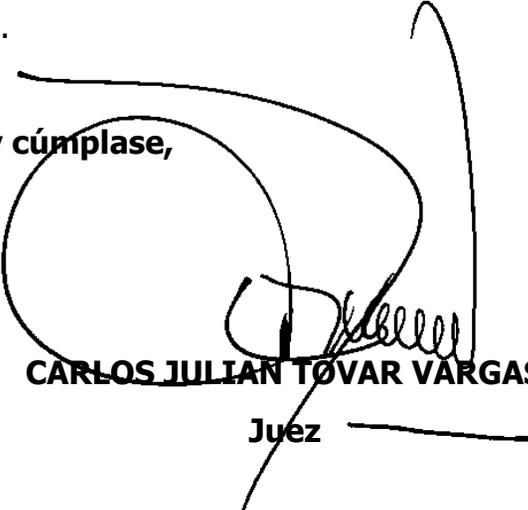
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de **NERY SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES**, la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda¹; en consecuencia, se **AUTORIZA** el retiro del escrito inicial, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada.

SIN LUGAR a costas por no haberse causado.

Finalmente, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

nts

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDgtX-4ptJFuSJwL_IbVUgBiaXHue5-Mj_PG3NRqpbxJw?e=vVpnDa

¹ PDF 011 del expediente virtual

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a32adab4b3310cef512a9baf47798c2a1cbbde7a0a90814d540e81db8d53e1**

Documento generado en 19/08/2022 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00397-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **BEATRIZ LUCÍA SERRANO ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**; se observa que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la segunda de las enjuiciadas fue incorporado dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por contestada.

Por último, se itera que, dentro del expediente, no se evidencia la comunicación al Ministerio Público, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., quien propone excepciones de mérito.

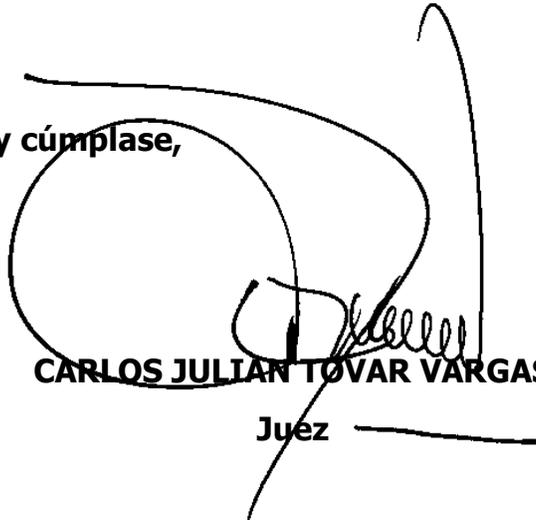
SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS, el jueves primero (1º) de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m. a través de la aplicativo LIFESIZE, la cual ha sido autorizada para la realización de reuniones y audiencias con efectos procesales, cuyo link se adjunta:

<https://call.lifesizecloud.com/15523225>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que remita copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL HUILA como Agencia del Ministerio Público: lo anterior, en los términos y para los fines del canon 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM

20200039700

Link: <https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220200039700?csf=1&web=1&e=vp4tkf

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58368ff586453b0c0dbe75955fc06c8b13e9be718a90e220a54f608827945016

Documento generado en 22/08/2022 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2021-00326-00

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el escrito de subsanación de la contestación fue incorporado dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por contestada.

En consecuencia, se,

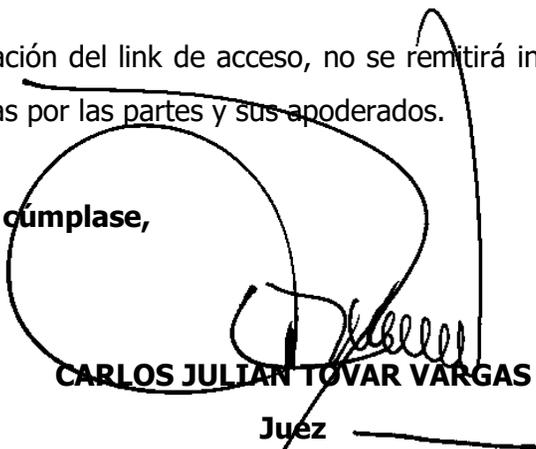
RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., quien propone excepciones de mérito.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S. el jueves primero (1º) de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m. a través de la aplicativo LIFESIZE, la cual ha sido autorizada para la realización de reuniones y audiencias con efectos procesales, cuyo link se adjunta: <https://call.lifetimesizecloud.com/15523225>.

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8ca0a14f271b5d93a2600cf5e78207b0c943bdf34aa7780f9c67d5dd09ceed**

Documento generado en 22/08/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00029-00

Neiva, veintidós (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de **JOSÉ WLADIMIR OSORIO ROA** contra **JSJ INGENIERIA SAS**; se advierte que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término ordenado en el artículo 28 del CPTSS.

Así, en el auto que devolvió la demanda se establecieron como falencias: *"En los hechos 1, 3 y 4 de la demanda, se menciona al señor Víctor Hernando Mora Hernández, como participe en circunstancias trascendentales como el vínculo laboral, incrementos salariales y descansos compensatorios. Adicionalmente, en el acápite probatorio, se solicita el interrogatorio de parte del señor Mora Hernández, cuando no ostenta dicha calidad y tampoco aparece como representante legal de la persona jurídica demandada. No obstante, en las pretensiones de la demanda, no se establece declaración y/o condena a dicha persona."*

Al respecto, importa precisar que se omitió dar cumplimiento cabal a las exigencias del auto que inadmitió la demanda. En efecto, nótese que la parte promotora en el nuevo escrito aportado el 21 de abril del año en curso, reiteró que fue contratado por LILIAM ANDREA BARRERA VELASCO representante legal de la empresa JSJ INGENIERIA S.A.S. y que fue VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ la persona quien le finiquitó el contrato, aun así, ninguna pretensión va encaminada en contra de MORA HERNANDEZ, ni lo vincula como parte en el proceso, quedando sin corregir los yerros endilgados el 4 de abril de 2022.

En consecuencia, se,

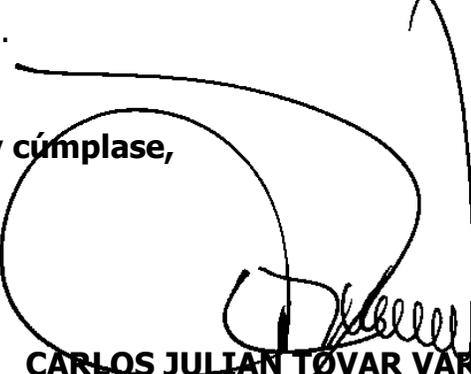
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM

20220002900

Link: <https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESO%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220220002900?csf=1&web=1&e=VoNmd1

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110eced40e106f66dd2c0a9ae2b7ae7cd95912e1e30a7c7fa864fd4234dab466

Documento generado en 19/08/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00106-00

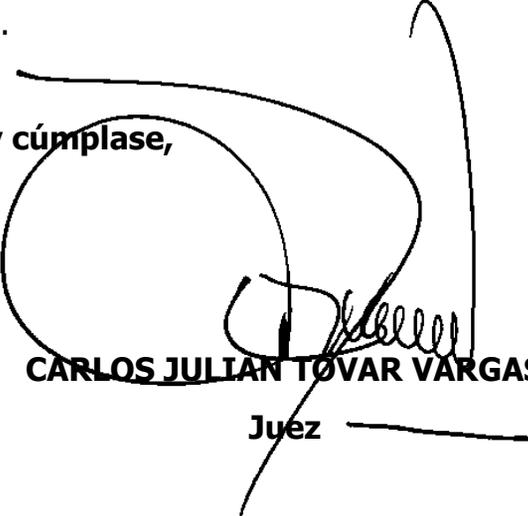
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso especial reintegro de **PIEDAD BARRIOS GONZÁLEZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, el procurador judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento¹; en consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones por ajustarse a los postulados del Art. 314 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo por expresa autorización del canon 145 del CPTSS.

SIN LUGAR a costas por no haberse causado.

Finalmente, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

nts

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhaJ1ptRrG1EIVkFazqWNkoB3ErniJ1MUUkvza6ZrNPNqw?e=DmcNaZ

¹ PDF 011 del expediente virtual

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938d4b12a524eda864a0c760e9e91da39a3e19d83d8fcfec0bd8a8948d500ca4**

Documento generado en 19/08/2022 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00139-00

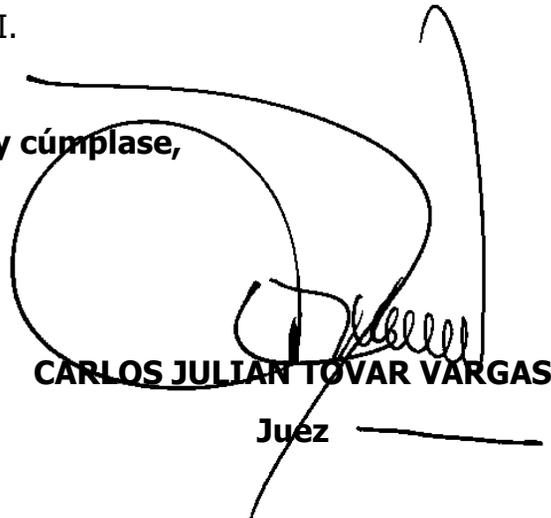
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de **ROSO MURCIA** contra **BELISARIO RAMIREZ OLAYA** y **OTROS**, se presentó solicitud de retiro de la demanda por parte del procurador judicial de la parte actora¹; en consecuencia, se **AUTORIZA** el retiro, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes.

SIN LUGAR a costas por no haberse causado.

Finalmente, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

nts

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0MR5554PhNtl07Omw2tKUBMfjFBdrbtbgG3pazOI-eqRg?e=t1N2FE

¹ PDF 009 del expediente virtual

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df6fb970ba0de3ef2d2531d7cdf273d67c1a5f38bcc72578634dda8ed9c15e**

Documento generado en 19/08/2022 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00141-00

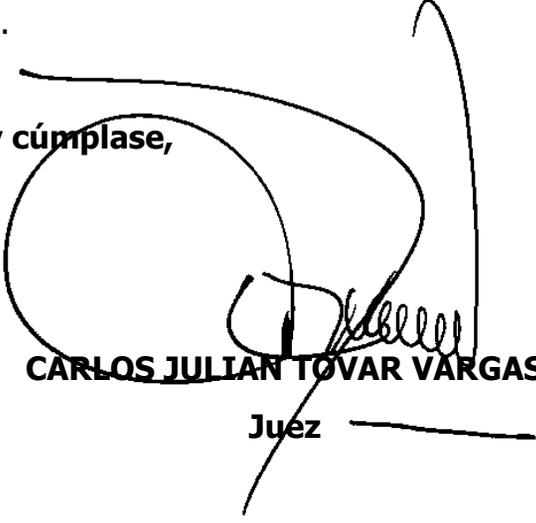
Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de **FERNANDO LOSADA** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN (EMPUGAR)**, la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda¹; en consecuencia, se **AUTORIZA** el retiro del escrito inicial, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada (Art. 92 CGP).

SIN LUGAR a costas por no haberse causado.

Finalmente, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

nts

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnhOYklhgS9PtYlc1aknfrCB16AwxhoE4muWxA8CN8ckw?e=GI9Kpc

¹ PDF 010 del expediente virtual

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be66dc4e0f05f56be5880606b324834879cddd1009008073cd3d20a04131cb**

Documento generado en 19/08/2022 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>